



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2923/2025

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez..

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2923/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó Información sobre el porcentaje que se le asignó al personal superior jerárquico, mandos medio y jefatura, así como de base técnico operativo y personal eventual por cada año, desde el 2008 al 2025.

La entrega de información incompleta;



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Personas servidoras públicas, sueldo, salario y prestaciones, tabuladores, porcentaje.

ÍNDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	06
1. Competencia	06
2. Requisitos de Procedencia	07
3. Causales de Improcedencia	08
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2923/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2923/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003031.
2. El quince de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio **sin número**, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El dieciocho de septiembre, la persona recurrente, presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“VENTANILLA .- La información se le solicito a FIDERE y este la remite a la Sria. de Finanzas y posteriormente Finanzas no da la respuesta por escrito y dice que del año 2008 al 2018 no tiene la información y ni la sustenta.” (sic)

5. Nombre y domicilio del tercero interesado	
1.- Se solicito al TAEJER de FIDELCOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA CDMX y ESTE ENTE SE LO SOLICITO A LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS CDMX.	
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
La información se le solicito a FIDERE y ESTE LA REMITE A LA SECRETARIA DE FINANZAS, y Posteriormente Finanzas no da la respuesta por escrito y dice que del año 2008 al 2018 no tiene la información y ni la sustenta.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _ hojas	
7. Razones o motivos de la inconformidad	
1.- Información Incompleta y no la sustenta del porque no la tiene. 2.- me hacen ir al link para que yo haga la búsqueda y no me la refieren en documento ☒ Oficio alguno por el Ente.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _ hojas	

Adicionalmente, adjunto copia de la respuesta brindada por el Sujeto Obligado.

4. El veintitrés de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El uno de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **sin número** con los tabuladores de técnico operativo y mandos medios, mediante los cuales presentó sus manifestaciones en forma de alegatos y presentando una respuesta complementaria.

6. El diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince septiembre, así al haber sido interpuesto el recurso, el dieciocho de septiembre, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Tomando en cuenta el 16 de septiembre de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, disponen que son días de descanso obligatorio.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión de la persona recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, en el

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Correo Electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la persona recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. En la solicitud, la persona recurrente, requirió lo siguiente:

"Se adjunta solicitud en formato pdf." (sic)

Requiero se me informe el porcentaje que se le asigna al personal Superior Jerárquico, Mandos Medio y Jefatura, así como de base Técnico Operativo y Personal Eventual por cada año, desde el 2008 al 2025	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo _____ hojas

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2025
ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA
FOLIO: 090162825003031

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio 090162825003031, de la cual solicita lo siguiente:

“Se adjunta solicitud en formato pdf” (sic)

Al respecto, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado quien pudiera detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento del área:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

Estimado Enlace:

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, EMITE COMPETENCIA para atender la solicitud 90162825003031, correspondiente a:

“Requiero se me informe el porcentaje que se le asignó al personal Superior Jerárquico, Mandos Medios y Jefatura, así como de base Técnico Operativo y Personal Eventual por cd año, desde el 2008 al 2025.”

Atentamente

Al respecto, se hace de conocimiento que para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública y a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorgan los siguientes oficios de respuesta:

- Oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4880/2025** de fecha 09 de septiembre de 2025, signado por el Lic. Efraín Daniel Mendoza Cisneros, Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales.

En ese sentido, y de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica que, *“si la información se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información”*, por lo que, se proporcionan los link's, enunciados en el oficio señalado:

No obstante, a lo señalado, le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario, por lo que, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

¹ Recurso de revisión, "¿Cómo puedo interponerlo?", información disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

c) Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la entrega de información incompleta.

- Por no dar respuesta por escrito del año 2008 al 2018

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los **demás requerimientos solicitados en relación con el presupuesto de los puestos, únicamente se inconforma en relación con los años 2008 al 2018** motivo por lo que, estos puntos se entenderán como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS**

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Tabuladores de base:

2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2008
" BASE "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.9	4,206.00	0.00	4,206.00
09.9	4,401.00	0.00	4,401.00
10.9	4,604.00	0.00	4,604.00
11.9	4,818.00	0.00	4,818.00
12.9	4,872.00	0.00	4,872.00
13.9	5,077.00	0.00	5,077.00
14.9	5,315.00	0.00	5,315.00
15.9	5,562.00	0.00	5,562.00
16.9	5,727.00	273.00	6,000.00
17.9	5,887.00	996.00	6,883.00
18.9	5,937.00	1,573.00	7,510.00
19.9	6,234.00	2,583.00	8,817.00

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
"BASE"**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,001.00	0.00	6,001.00
99	6,279.00	0.00	6,279.00
109	6,568.00	0.00	6,568.00
119	6,875.00	0.00	6,875.00
129	6,951.00	0.00	6,951.00
139	7,245.00	0.00	7,245.00
149	7,584.00	0.00	7,584.00
159	7,935.00	0.00	7,935.00
169	8,169.00	389.00	8,558.00
179	8,400.00	1,422.00	9,822.00
189	8,473.00	2,244.00	10,717.00
199	8,895.00	3,684.00	12,579.00

Tabuladores de confianza:

2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2008
" CONFIANZA "**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.0	4,206.00	0.00	4,206.00
09.0	4,401.00	0.00	4,401.00
10.0	4,604.00	0.00	4,604.00
11.0	4,818.00	0.00	4,818.00
12.0	4,872.00	0.00	4,872.00
13.0	5,077.00	0.00	5,077.00
14.0	5,315.00	0.00	5,315.00
15.0	5,562.00	0.00	5,562.00
16.0	5,727.00	273.00	6,000.00
17.0	5,887.00	996.00	6,883.00
18.0	5,937.00	1,573.00	7,510.00
19.0	6,234.00	2,583.00	8,817.00

El presente tabulador sustituye al de emisión marzo 2007.

Procedimiento 2008

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
"CONFIANZA"

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
80	6,001.00	0.00	6,001.00
90	6,279.00	0.00	6,279.00
100	6,568.00	0.00	6,568.00
110	6,875.00	0.00	6,875.00
120	6,951.00	0.00	6,951.00
130	7,245.00	0.00	7,245.00
140	7,584.00	0.00	7,584.00
150	7,935.00	0.00	7,935.00
160	8,169.00	389.00	8,558.00
170	8,400.00	1,422.00	9,822.00
180	8,473.00	2,244.00	10,717.00
190	8,895.00	3,684.00	12,579.00

Asimismo, se anexaron los **tabuladores de personal superior, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces** correspondientes al periodo comprendido de **2008 a 2022**.

TABULADOR DE SUELDOS
PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2008

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	32,397.00	53,796.00	25,898.00	0.00	112,091.00
48.5	S	22,918.00	58,722.00	28,275.00	0.00	109,915.00
47.5	S	18,294.00	58,900.00	28,359.00	0.00	105,553.00
46.5	S	16,784.00	57,077.00	27,320.00	0.00	101,181.00
45.5	S	15,783.00	57,572.00	27,719.00	0.00	101,074.00
44.5	S	14,801.00	43,738.00	21,060.00	0.00	79,599.00
43.5	M	13,622.00	37,533.00	18,072.00	0.00	69,227.00
42.5	M	12,443.00	34,430.00	16,578.00	0.00	63,451.00
41.5	M	11,259.00	31,322.00	15,080.00	0.00	57,661.00
40.5	M	10,075.00	28,208.00	13,583.00	0.00	51,866.00
39.5	M	8,889.00	25,088.00	12,079.00	0.00	46,056.00
38.5	M	8,679.00	24,108.00	11,606.00	0.00	44,393.00
37.5	M	8,473.00	23,124.00	11,134.00	0.00	42,731.00
36.5	M	8,266.00	22,138.00	10,658.00	0.00	41,062.00
35.5	M	8,064.00	21,171.00	10,194.00	0.00	39,429.00
34.5	M	7,854.00	20,181.00	9,716.00	0.00	37,751.00
33.5	M	7,645.00	19,189.00	9,239.00	0.00	36,073.00
32.5	M	7,437.00	18,195.00	8,759.00	0.00	34,391.00
31.5	M	7,224.00	17,199.00	8,281.00	0.00	32,704.00
30.5	M	7,014.00	16,201.00	7,799.00	0.00	31,014.00
29.5	M	6,805.00	15,203.00	7,317.00	0.00	29,325.00
28.5	M	6,592.00	13,878.00	6,684.00	0.00	27,154.00
27.5	M	6,381.00	12,556.00	6,044.00	0.00	24,981.00
26.5	M	6,170.00	11,230.00	5,405.00	0.00	22,805.00
25.5	M	6,027.00	10,586.00	5,095.00	0.00	21,708.00
85.7	L	6,008.00	0.00	0.00	14,043.00	20,051.00
85.6	L	5,925.00	0.00	0.00	12,727.00	18,652.00
85.5	L	5,717.00	0.00	0.00	11,535.00	17,252.00
22.5	K	5,284.00	0.00	0.00	10,565.00	15,849.00
21.5	K	5,210.00	0.00	0.00	9,128.00	14,338.00
20.5	K	5,152.00	0.00	0.00	7,494.00	12,646.00

El presente Tabulador sustituye al de emisión marzo del 2007.

Emisión: Enero, 2008

El presente Tabulador de Salarios...


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES,
MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022**

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	26,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,545.00	0.00	104,740.00
46	S	15,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00
43	S	13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S	12,445.00	38,154.00	16,580.00	0.00	67,189.00
40	M	10,076.00	36,026.00	13,585.00	0.00	59,687.00
39	M	9,327.00	30,430.00	12,673.00	0.00	52,430.00
34	M	8,405.00	27,773.00	10,398.00	0.00	46,576.00
32	M	7,959.00	23,457.00	9,374.00	0.00	40,830.00
29	M	7,262.00	20,135.00	7,830.00	0.00	35,248.00
27	M	6,829.00	16,658.00	6,469.00	0.00	29,955.00
25	M	6,450.00	12,769.00	5,453.00	0.00	24,672.00
24	L	6,341.00	0.00	0.00	15,761.00	22,102.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
20	K	5,514.00	0.00	0.00	8,846.00	14,360.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2021

Emisión: Marzo 2022

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, se advierte que la información remitida atiende de manera puntual los requerimientos relativos a la temporalidad 2008 al 2018.

En conclusión, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante el alcance remitido, dio atención a la solicitud de información al proporcionar los tabuladores de los puestos solicitados y los años solicitados.

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, deberá estar debidamente fundado y motivado, es decir, expresar con claridad las normas jurídicas aplicables al caso concreto, así como las razones y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para su emisión, lo que en el presente caso se encuentra debidamente satisfecho, al haberse señalado los preceptos legales aplicables y explicado de manera puntual la justificación que da origen a la respuesta emitida.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que mediante respuesta complementaria remitió a la persona recurrente a Correo Electrónico - medio elegido- la atención completa y exhaustiva a la solicitud; dejando sin efecto los agravios formulados.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”
...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

valer por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la persona recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como se muestra a continuación:

medio de impugnación

▶ Información general	
▼ Información del recurrente	
Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Correo electrónico
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio , MEXICO
▶ Información de la solicitud	
▶ Información del medio de impugnación	
▶ Información de seguimiento al medio de impugnación	
Regresar	



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2923/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: M [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2923/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Octubre de 2025 a las 17:37 hrs.

1f8221c5072853058192b558a813b492

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.